

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **339**
La Paz, **16 SEP 2021****VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Parágrafo I del Artículo 406 del Texto Constitucional, establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 4 del Artículo 12 de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, dispone que el fomento a la producción es una de las Políticas de Estado en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2021, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016 (vigente conforme lo establecido en el inciso r) de la Disposición Final Novena de la Ley N° 1356 del Presupuesto General del Estado Gestión 2021), autoriza al Órgano Ejecutivo, transferir recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, a organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originaria campesinas y a personas naturales, con el objetivo de estimular actividad de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social. Para realizar transferencias público - privadas, las entidades deberán estar autorizadas mediante Decreto Supremo y contar con reglamentación específica.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4434, de 30 de diciembre de 2020, que Reglamenta la aplicación de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado para la Gestión 2021, señala que los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales. Asimismo, el Parágrafo III del precitado Artículo, establece que la reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1856, de 8 de enero de 2014, crea la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" para la gestión, implementación y ejecución de programas y proyectos de soberanía y seguridad alimentaria, priorizando a los pequeños y medianos productores, así como la agricultura familiar y comunitaria. Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 6 del referido Decreto Supremo, autoriza a la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA", a realizar transferencias público - privadas en efectivo y/o en especie, condicionadas o auto condicionadas para la implementación y ejecución de programas y proyectos, establecidos en el inciso a) del Artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Que los incisos a) y b) del Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4560, de 2 de agosto de 2021, crea el Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas, con la finalidad de incrementar los rendimientos de los cultivos de cebolla, tomate, zanahoria, arveja y haba, fortaleciendo los procesos de innovación tecnológica, manejo fitosanitario, asistencia técnica, fomento a la producción, post cosecha y comercialización; y el Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores, con el objetivo de incrementar la producción y productividad del sector ganadero, considerando la diversidad





de las eco regiones y mejorando los procesos de producción para el mercado interno y exportación de carne bovina.

Que el inciso a) del Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4560, establece que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras ejecutará los Programas señalados en el Parágrafo precedente, a través de la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" (IPD-SA), el Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas y el Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores; en coordinación con el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, para la implementación de sus componentes.

Que el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4560, señala que se autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras realizar transferencias público-privadas en especie, a los beneficiarios de los Programas establecidos en el presente Decreto Supremo, a través de la IPD-SA para el Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas y el Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores. Asimismo, el Parágrafo II del Artículo 5, establece que el importe, uso y destino de las transferencias público-privadas y la reglamentación específica, deberán ser aprobadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, mediante Resolución Expresa.

Que mediante Resolución Ministerial N° 306, de 01 de septiembre de 2021, emitido por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, entre otros aprueba el "Proyecto Fortalecimiento de Capacidades en Producción Primaria, Pos Cosecha, Cosecha y Comercialización de los Cultivos de Tomate, Zanahoria, Cebolla, Haba y Arveja para la Seguridad y Soberanía Alimentaria en Bolivia", correspondiente al "Programa Nacional de Apoyo a la Producción y Comercialización de Hortalizas"; y el "Proyecto Fortalecimiento de Pequeños Productores con Sistemas de Producción Pecuaria (Bovino) a Nivel Nacional", correspondiente al "Programa de Fomento de la Ganadería Bovina para Pequeños Productores"; ambos a ser ejecutados por la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA" (IPD-SA).

CONSIDERANDO:

Que la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA", a través de los Informes Técnico INF/IPD-SA/DGE/UTCEPPI/0203-2021, de fecha 01 de septiembre de 2021 y Legal INF/IPD-SA/DGE/UL/0115-2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, entre otros aspectos establecen que el Proyecto de "Reglamento Operativo de los Proyectos y de Transferencia Público Privadas en Especie" tiene por objeto establecer las directrices y los procedimientos operativos para la ejecución de los proyectos "Fortalecimiento de Capacidades en Producción Primaria, Post Cosecha, Cosecha y Comercialización de los Cultivos de Tomate, Zanahoria, Cebolla, Haba y Arveja para la Seguridad y Soberanía Alimentaria en Bolivia", y "Fortalecimiento de Pequeños Productores con Sistemas de Producción Pecuaria (Bovino) a Nivel Nacional", por consiguiente, establecen la viabilidad técnica y legal de la aprobación mediante Resolución Ministerial del indicado Reglamento, toda vez que se ajusta a cumplir los objetivos de ambos programas aprobado mediante Decreto Supremo N° 4560 de 2 de agosto de 2021; por lo que recomiendan remitir al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras para la respectiva probación.

Que la Dirección General de Planificación, a través del Informe INF/DGP/00154-21 de fecha 16 de septiembre de 2021, concluye que el Reglamento Operativo de los Proyectos y de Transferencia Público Privadas en Especie para los proyectos: "Fortalecimiento de pequeños productores con sistemas de producción pecuario (bovino) a nivel nacional" y "Fortalecimiento de capacidades en producción primaria, pos cosecha, cosecha y comercialización de los cultivos de tomate, zanahoria, cebolla, haba y arveja para la seguridad y soberanía alimentaria en Bolivia" elaborado y presentado por la Institución Pública Desconcentrada Soberanía Alimentaria, se ajusta a los objetivos de los programas aprobados mediante Decreto Supremo N° 4560 de 2 de agosto de 2021 y recomienda remitir a la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través del Informe INF/DGAA/UF/PRES/142-2021 de fecha 16 de septiembre de 2021, considera procedente viabilizar el "Reglamento Operativo de los Proyectos y de Transferencias Público Privadas en Especie", compuesto por seis Capítulos que describe todo los procesos y procedimientos para la implementación o ejecución de los Proyectos de "Fortalecimiento de Pequeños Productores con Sistemas de Producción Pecuaria (bovino) a nivel Nacional" y de "Fortalecimiento de Capacidades en Producción Primaria, Pos Cosecha, Cosecha y Comercialización de los Cultivos de Tomate,





Zanahoria, Cebolla, Haba y Arveja para la Seguridad y Soberanía Alimentaria en Bolivia; por lo que recomienda que el citado Reglamento sea aprobado mediante Resolución Ministerial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Informe Legal INF/DGAJ/JAJ/0251-21 de fecha 16 de septiembre de 2021, entre otros en su parte conclusiva señala que mediante Informes Técnico y Legal emitidos por la IPD-SA, así como de los Informes Técnicos de la DGP y la DGAA respectivamente, se establecen los antecedentes la justificación y la viabilidad técnica y financiera para la aprobación del Proyecto de "Reglamento Operativo de los Proyectos de Transferencia Público Privadas en Especie". En ese sentido, en observancia de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 856, los Parágrafos I y II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4434, concordante con el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4560 de 2 de agosto de 2021 y la Resolución Ministerial N° 306 de 1 de septiembre de 2021, se establece la viabilidad legal para la aprobación mediante Resolución Ministerial del "Reglamento Operativo de Los Proyectos y de Transferencia Público Privadas en Especie" para la Institución Pública Desconcentrada SOBERANÍA ALIMENTARIA (IPD-SA).

POR TANTO:

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, y el Decreto Presidencial N° 4488 de 20 de abril de 2021, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento Operativo de los Proyectos y de Transferencia Público Privadas en Especie", de la Institución Pública Desconcentrada SOBERANÍA ALIMENTARIA (IPD-SA), estructurado en 29 (veintinueve) Artículos, divididos en 6 (seis) Capítulos, 2 (dos) Disposiciones Finales y su Anexos referenciales, que en adjunto forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- La Institución Pública Desconcentrada SOBERANÍA ALIMENTARIA (IPD-SA), es responsables de la difusión, cumplimiento y ejecución del Reglamento aprobado a través de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- Se deja sin efecto y validez legal todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- El Responsable de Archivo y Correspondencia del MDRyT, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargado de notificar la presente Resolución Ministerial, así como de su custodia y archivo.



Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Ing. Ramiro R. González Villa
MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Registrado n.º 301 del Libro 89-6
En fecha 16 de Septiembre de 2021

Boris H. Díaz Chamacé
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL
Y CORRESPONDENCIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



RRGA/VLLCH/vm
H.R.L. 20733-2021
Cc: Archivo DGAJMDRyT